

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que fue retirado de la secretaría **EL OFICIO NO. 00867 DEL 03 DE MARZO DE 2020** que comunica la medida cautelar solicitada y se desconoce el trámite o resultado del mismo. - Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 05 de abril del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 05 de abril del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 999
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESTADIO DEPORTIVO CALI P.H
DEMANDADO: CLAUDIA CAROLINA DIAZ URIBE C.C 37.724.480
RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00142-00

Revisadas las presentes actuaciones, se observa que la parte demandante retiró **oficio No. 00867 DEL 03 DE MARZO DE 2020** y a la fecha se desconoce el resultado que se dio al mismo. Por tratarse de un acto formulado por la parte, se procederá a ordenar que en el término improrrogable de treinta (30) días, la parte interesada cumpla con la carga procesal que le corresponde, asumiendo los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P., lo cual sería totalmente procedente en el entendido que el despacho desconoce si se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares, pues de ello no se ha aportado prueba.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

ORDENAR a la parte interesada que en el término improrrogable de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, aporte prueba del trámite dado al oficio **No. 00867 DEL 03 DE MARZO DE 2020**, so pena de tener por desistida la medida cautelar, pudiendo incluso dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, al no encontrarse pendiente el trámite de medidas cautelares, ni haberse notificado al demandado (numeral 1 del art 317 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 de abril de 2021
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2951a04e9d09cec5637e8eec0ead52dd7057f6ff47e12e46695b273ff64cb596**

Documento generado en 16/04/2021 02:32:10 PM